

Convenio entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, y el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana para apoyar el mantenimiento de la estructura de personal y gastos de funcionamiento del Consejo de Cámaras.

València,

REUNIDOS

De una parte, el conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Rafael Climent González, según el Decreto 6/2019, de 17 de junio, del presidente de la Generalitat, por el que nombra las personas titulares de las vicepresidencias y de las conselleries, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Y de otra, José Vicente Morata Estragués, en calidad de presidente del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, cargo que ejerce en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno de la mencionada corporación de 8 de mayo de 2019, en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana, y el artículo 71 del Decreto 126/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y de su Consejo.

EXPONEN

1. La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por Decreto 104/2017, de 21 de junio, del Consell, por el que se aprueba el que se aprueba su Reglamento orgánico y funcional, es el departamento del Consell a quien corresponde el ejercicio de las competencias en materia de economía sostenible, fomento del empleo y de la economía social, formación profesional ocupacional y continua, intermediación en el mercado laboral, trabajo, industria, energía, minería, sectores productivos, comercio interior y exterior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía, consumo, e investigación e innovación tecnológica, ejerciendo las competencias que legalmente tiene atribuidas a estos efectos.

2. La Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana, configura el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (en adelante Consejo de Cámaras) como una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. El artículo 32 de la anteriormente citada Ley 3/2015 atribuye al Consejo de Cámaras las funciones de representación y coordinación de las



cámaras de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana, y le señala la función de asesoramiento y colaboración con las administraciones públicas y expresamente con las administraciones públicas valencianas.

3. Que para el desarrollo de las funciones publico-administrativas y de coordinación del conjunto de cámaras de la Comunitat Valenciana, el Consejo de Cámaras necesita una estructura material, técnica y profesional que asuma el impulso, dirección, organización y ejecución de las acciones derivadas de estas funciones y de los diferentes programas que en colaboración con la Generalitat desarrollan el Consejo de Cámaras y las cámaras de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana.

4. Que dado el carácter de corporación de derecho público que no tiene recursos permanentes propios para el desarrollo de sus funciones, es necesario dar estabilidad y continuar el apoyo económico de la Generalitat, que junto con las aportaciones de las cámaras de comercio, industria, servicios y navegación es la garantía para el adecuado funcionamiento de la institución, el desarrollo de sus funciones publico-administrativas y la mayor eficacia de sus actuaciones.

5. Que el Consejo de Cámaras es una institución que defiende el interés general, que constituye un órgano de vertebración territorial de las cámaras de comercio, industria, servicios y navegación en la Comunitat Valenciana y que actúa como órgano colaborador, eficaz y estable de la Generalitat. El Consejo de Cámaras está comprometido con el desarrollo económico y empresarial de la Comunitat Valenciana, y es un interlocutor leal y competente para el despliegue de políticas públicas de la Generalitat en favor de las empresas.

6. La Comunitat Valenciana es altamente dependiente de sectores que se están viendo afectados por la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19, como son el comercio, la industria, el turismo y la hostelería, es decir, el sector servicios en general. La paralización e hibernación de una parte importante de la economía no solo supone un coste de oportunidad por la actividad que deja de producirse durante este tiempo, sino que el riesgo es que tenga consecuencias duraderas, y hasta permanentes, en una parte del tejido productivo y de la salud económica de los hogares y de las empresas. Si no se hace nada para evitarlo, el desempleo aumentará a tasas muy elevadas y muchas empresas desaparecerán. El Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación en la Comunitat Valenciana se presenta en este difícil contexto como un puente entre las políticas de la Generalitat y las pymes de la Comunitat, para que esta situación de retroceso de la economía se minimice.

7. Que a lo largo de los últimos años, la Generalitat ha apoyado y suscrito sucesivos convenios para el mantenimiento de la estructura y el funcionamiento del Consejo de Cámaras.

8. Que es voluntad de ambas partes crear un marco estable para la financiación del funcionamiento del Consejo de Cámaras, y consolidar, de esta manera, la función consultiva y colaboradora con la Generalitat y el desarrollo de funciones publico-administrativas en general.



9. Que las ayudas que se establecen en este convenio no contravienen lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que no falsean la competencia ni favorecen a determinadas empresas o producciones, al ser acciones al servicio del interés público general, ya que constituyen funciones de carácter publico-administrativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2015, de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana.

10. Que la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, en el anexo de transferencias corrientes del programa presupuestario 761.10, Ordenación y Promoción Comercial y Artesana, incluye la línea nominativa S6917000 denominada “Funcionamiento del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana”, que tiene por descripción y finalidad “Mantenimiento de la estructura de personal y gastos de funcionamiento del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana”.

11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 168.1.A), párrafo tercero, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público e instrumental y de subvenciones, se instrumenta este convenio por el que se otorga una ayuda directa al Consejo de Cámaras, de acuerdo con lo previsto en la línea nominativa S6917000, denominada “Funcionamiento del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana”, que tiene por descripción y finalidad “Mantenimiento de la estructura de personal y gastos de funcionamiento del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana” y que figura en el anexo de transferencias corrientes del programa presupuestario 761.10, Ordenación y Promoción Comercial y Artesana, de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020.

12. El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que los órganos de las administraciones públicas o cualesquiera entes que proponga el establecimiento de subvenciones, deberán concretar, con carácter previo, en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. En cumplimiento de esta norma, por Resolución de 24 de abril de 2019, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, se aprueba el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo 2019-2021, en el que se recoge esta línea, que tiene como beneficiario al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

13. Que se dan los presupuestos previos necesarios para la firma de este convenio, dado que se ha comprobado que la entidad beneficiaria ha aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, así como la declaración de encontrarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y no estar incurso en el resto de



las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

14. Que el presente convenio se registrará por lo dispuesto en el capítulo VI, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160.1.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y 12.6.b) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, el Consell de la Generalitat, en la sesión de 17 de julio de 2020 autoriza la suscripción de este convenio.

En virtud de lo expuesto, ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y legitimidad necesarias, acuerdan la firma del presente convenio que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

Constituye el objeto de este convenio la colaboración entre las partes que intervienen, para apoyar al mantenimiento de la estructura de personal y gastos de funcionamiento del Consejo de Cámaras, que le permita desarrollar las funciones publico-administrativas y de coordinación del conjunto de Cámaras de la Comunitat Valenciana, encomendadas por el artículo 32 de la Ley 3/2015, de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana que se indican a continuación:

1) Representar el conjunto de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana ante las administraciones públicas, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y el resto de entidades, públicas o privadas, en el ámbito autonómico y estatal.

2) Impulsar, coordinar y dirigir las actuaciones comunes del conjunto de las cámaras en la Comunitat Valenciana. Esta función se ejercerá especialmente en los planes que se pudieron derivar de las funciones publico-administrativas previstas en el artículo 3 de la mencionada ley o en los planes que puedan desarrollarse para el conjunto de las cámaras de España, de acuerdo con la Administración estatal, cuando afecte a la Comunitat Valenciana en su conjunto.

3) Realizar la función consultiva e informar sobre los proyectos de normas emanados de la Generalitat que afectan directamente a los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, en los casos y con el alcance que el ordenamiento jurídico determine.

4) Colaborar con la Generalitat, en los supuestos en los que sea requerido por esta, informando o realizando estudios, estadísticas, proyectos, trabajos y acciones que favorezcan el desarrollo



territorial y empresarial y la vertebración económica de la Comunitat Valenciana, especialmente cuando afectan a la ordenación del territorio, la localización y ordenación comercial e industrial, el turismo, el medio ambiente, el emprendimiento y la competitividad empresarial, la promoción exterior de la Comunitat Valenciana y las infraestructuras que contribuyan a mejorar la eficiencia empresarial.

5) Asesorar a la Generalitat en temas referentes al comercio, la industria, los servicios y la navegación, a iniciativa propia o cuando sea requerido por esta, así como proponerle todas las reformas que estime necesarias para la defensa y el fomento de estos.

6) En los supuestos y con las condiciones y el alcance que establezca la Generalitat, le corresponderá, en su caso, tramitar programas públicos de ayudas e incentivos a las empresas, gestión de servicios públicos, ejercicio de las funciones publico-administrativas que se le atribuyan, encomienden o deleguen y participar en aquellos proyectos de infraestructuras y servicios comunes que afectan al conjunto de la Comunitat Valenciana.

7) Participar y gestionar, en su caso, fondos de la Unión Europea dirigidos a la mejora de la competitividad de las empresas, el desarrollo territorial y la generación de riqueza y empleo de la Comunitat Valenciana.

8) Representar al Consejo de Cámaras en el órgano superior de gobierno de las instituciones feriales, de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente normativa.

9) Cualquier otra función de carácter publico-administrativa que le encomiende o delegue la Generalitat.

Segunda. Compatibilidad con la política de competencia de la UE

Las ayudas otorgadas al amparo del presente convenio no quedan sujetas a la obligación de notificación o comunicación que establece el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea TFUE, por no ser constitutivas de ayuda estatal, de acuerdo con el artículo 107 del mencionado tratado, dado que no afectan a los intercambios comerciales entre estados miembros ni falsean la competencia.

La causa de no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE están en el hecho de que las ayudas van dirigidas a la financiación de actividades de interés público general que, dentro del marco de actuación del Consejo de Cámaras, no suponen el ejercicio de una actividad económica en el sentido de oferta de bienes y servicios destinada a la consecución de un beneficio, ni repercuten en las actividades económicas que puedan realizar las destinatarias directas e indirectas de las ayudas. El Consejo de Cámaras no ingresará ninguna compensación de las destinatarias de las actuaciones aquí previstas, dado la financiación pública integral de estas.

La financiación prevista en este convenio no repercutirá en otras actividades ajenas a este, diferenciándose unas de otras y los costes e ingresos de estas. Teniendo en cuenta las funciones que



legalmente se encomiendan al Consejo de Cámaras, y que cubren un amplio campo de actuaciones de interés general, la entidad beneficiaria se compromete a diferenciar las actividades objeto del presente convenio en la memoria anual y a reflejar los gastos derivados de la ejecución del convenio en una contabilidad específica e independiente de la principal.

Tercera. Financiación de la actividad

Los gastos previstos en este convenio serán sufragados en su totalidad por la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, que durante el ejercicio 2020 será de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €) a cargo de la aplicación presupuestaria 11.02.05.761.10.4 y la línea de subvención S6917000 del programa 761.10, Ordenación y promoción comercial y artesana.

Cuarta. Gastos subvencionables

Los gastos del Consejo de Cámaras que podrán ser atendidas a cargo de este convenio, siempre que respondan de manera indudable al objeto de este, serán los siguientes:

a) Gastos de personal: retribuciones salariales y coste empresarial de la Seguridad Social.

Las retribuciones salariales financiadas a cargo de este convenio no superarán los importes máximos, por cada una de las personas contratadas a jornada completa para el ejercicio 2020, en cómputo anual, de las cuantías equivalentes a las correspondientes al personal al servicio de la Generalitat cuya clasificación se hace constar en la relación siguiente:

1. Grupo de cotización 1 a la Seguridad Social:

Director técnico: A1 30 E050

Jefe de servicio: A1 28 050

Personal técnico asignado al proyecto/actuación: A1 20 E038

2. Grupo de cotización 2 a la Seguridad Social:

Personal técnico asignado al proyecto o actuación: A2 18 E026

3. Grupos de cotización 3, 4 y 5:

Cabe de equipo: C1 18 E026

Personal administrativo no titulado: C1 14 E019

4. Grupos de cotización 6 y 7:

Personal auxiliar de administración C2 12 E015

Las anteriores cuantías máximas subvencionables corresponden a costes anuales del personal contratado a jornada completa, entendiéndose como tal la que corresponde a 1.538 horas anuales.

En el caso de personas contratadas a tiempo parcial, se reducirá proporcionalmente el importe máximo subvencionable.

Cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades de este convenio, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y, en su caso,



manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, y deberá aportar en todo caso una memoria justificativa del desplazamiento efectuado.

El conjunto de gastos de personal no podrá superar el 80 % de la totalidad del importe subvencionado.

b) Aprovisionamiento y servicios externos: suministros consumibles, gastos derivados de la adquisición de bienes que no suponen una inversión, servicios externos para el funcionamiento, viajes y estancias del personal, servicios profesionales, publicidad y promoción, publicaciones, material de oficina y servicios de telecomunicaciones.

c) Gastos de mantenimiento de sus centros de trabajo: alquileres, suministros consumibles, mantenimiento y limpieza, seguros, gastos derivados de la propiedad de inmuebles y de su comunidad de propietarios.

d) Gastos derivados de servicios externos para la realización de las acciones objeto de este convenio, incluidos los de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa.

e) Los costes indirectos los imputará la beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando la beneficiaria los haya abonado efectivamente.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por la beneficiaria, y que no es susceptible de recuperación o compensación. En el supuesto de que se hubiera repercutido o compensado parcialmente, se aportará documentación acreditativa del porcentaje o la parte del impuesto susceptible de ser repercutido o compensado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 euros en el supuesto de contratos de suministro o de servicios, se deberá solicitar al menos tres ofertas, con carácter previo a la contratación, según lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no haya en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o ejecuten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con antelación a la firma del convenio.

Quinta. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual de los datos, conclusiones y resultados contenidos en las actividades objeto de este convenio será de la entidad beneficiaria, sin embargo la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, en el ejercicio de sus competencias, podrá usarlos o publicarlos en su integridad, o en extracto.



Sexta. Subcontratación de las actividades subvencionadas

Se podrán subcontratar aquellas actividades, incluidas en la cláusula cuarta, que no puedan ser realizadas por la entidad beneficiaria, por sí misma, con su personal y medios, hasta el 50 % del importe total previsto en este convenio. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten un valor añadido al contenido de esta.

En el supuesto de que el importe subcontratado supere el 20 % del importe de la subvención y este importe sea superior a 60.000,00 euros, se deberá realizar el correspondiente contrato por escrito y solicitar previamente la autorización de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo para la correspondiente contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. A este efecto se entenderán autorizados los respectivos contratos, una vez transcurrido el plazo de 15 días desde su comunicación a la Conselleria sin que esta haya manifestado su oposición.

En cualquier caso, las subcontrataciones efectuadas tendrán que respetar la normativa vigente que se aplique y ajustarse a los precios de mercado, y aportar en cada uno de los casos una memoria justificativa de que se ha realizado en las condiciones mencionadas.

Séptima. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención prevista en este convenio será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento de la vigencia del presente convenio, y en todo caso junto con la justificación de la actuación subvencionada, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Octava. Seguimiento y control de las acciones

Se creará una comisión mixta, cuyas funciones serán el seguimiento y control de las actuaciones objeto de este convenio, así como las previstas en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y las previstas en el artículo 9, números 1, 2 y 3, del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell.

La comisión mixta estará compuesta por dos representantes de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, uno de los cuales ostentará la presidencia y el otro la secretaría, y dos representantes del Consejo de Cámaras, que actuarán como vocales. Su composición deberá atenerse a los criterios de representación paritaria y en caso de empate, decidirá el voto de calidad de la presidencia.



Esta comisión se reunirá al menos una vez en el año, con carácter previo a la justificación de las actuaciones, a fin de verificar que todos los gastos incurridos y justificados a cargo del convenio corresponden efectivamente al ejercicio de funciones publico-administrativas por parte del Consejo de Cámaras.

Las copias de las actas, acuerdos o informes de la comisión que, en su caso, se emitieron, se remitirán a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Novena. Justificación de la subvención

1. La justificación de los gastos podrá efectuarse hasta el 2 de diciembre de 2020, y es admisible la realización de justificaciones parciales siempre que superen el 40 % del importe total del convenio.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará por medio de la presentación de una única cuenta justificativa suscrita por el Consejo de Cámaras, que contendrá la documentación que a continuación se menciona, acompañada del informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Este procedimiento se seguirá en el caso de realización de justificaciones parciales, en este caso referido al plazo y al importe que se justifique.

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, que incluya una referencia a la estructura y organización del personal incluido en este convenio, y a las funciones que desarrollan dentro del marco de actuación previsto en el artículo 32 de la Ley 3/2015.

- Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Relación detallada de los gastos consumidos en la realización de la actividad subvencionada, con identificación de la empresa acreedora y del documento, su importe (indicando el importe total, IVA excluido; el importe imputado a la subvención, IVA excluido; el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvención, y la suma total del importe imputado más IVA), la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

b) En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las derivaciones acaecidas.

c) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de no ejercer actividad económica en relación con las actuaciones financiadas por el presente convenio.

d) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de llevar contabilidad separada por las actividades objeto de este convenio.

3. Certificados acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o autorización para su obtención de forma telemática por esta conselleria,



salvo que continúen vigentes los presentados con anterioridad a la firma del convenio por no haber transcurrido más de seis meses desde su expedición.

4. Declaración responsable que acredite que el Consejo de Cámaras no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, salvo que la aportada para la preparación del convenio no hubiera sobrepasado el plazo de seis meses de validez.

5. Declaración responsable que acredite que todos los gastos justificados corresponden al desarrollo de funciones publico-administrativas y de coordinación del conjunto de Cámaras de la Comunitat Valenciana que le encomienda la Ley 3/2015, de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado, el que haya sido efectivamente pagado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y seguridad social a cargo de la beneficiaria, se entenderá también gasto realizado el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, debiéndose acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

La entidad beneficiaria pondrá a disposición de la auditoría todos los libros, registros y documentos que le sean solicitados para efectuar la revisión, así como conservarlos para las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. En su caso, deberá confeccionar y facilitarle, además de las declaraciones ya mencionadas, una declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe, procedencia y aplicación.

Diez. Informe de auditoría

La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa estará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En aquellos casos en que la beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de auditoría de cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma auditora. En el supuesto de que la beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por esta.

La persona auditora emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la



subvención, y deberá proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir respecto de ello. El informe contendrá los aspectos y estructura establecidos en el artículo 7 de la mencionada Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, la persona auditora comprobará tanto en la justificación final como en las justificaciones parciales que, en su caso, se pudieron producir:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que esta haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
2. El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
3. Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada, con identificación de la acreedora y del documento - facturas, nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social-, su importe total y el imputado a la subvención, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.
4. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley general de subvenciones, y que los mencionados documentos han sido reflejados en los registros contables.
5. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley general de subvenciones, y la cláusula cuarta del presente convenio; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras recogidas en este convenio, y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.
6. Que las retribuciones salariales imputadas al convenio no superan los importes máximos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio. Cuando este personal deba realizar desplazamientos con motivo de las actividades del convenio, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y, en su caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, y deberá aportar en todo caso una memoria justificativa del desplazamiento efectuado.
7. Que los costes indirectos los imputa la beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.



8. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de una de estas, en aquellos casos en que no haya correspondido a la propuesta económica más ventajosa.

9. Que la cuantía de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos totales para financiar las actividades previstas en este convenio, procedentes de la Generalitat y de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, no superan los costes de la actividad subvencionada.

10. Que se han cumplido las obligaciones de difusión contenidas en la cláusula doce de este convenio.

Una vez finalizado su trabajo, la persona auditora solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por quien suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la auditora sobre todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la auditora sobre los procedimientos realizados.

Once. Comprobación y pago de la subvención

Los pagos correspondientes a las actividades realizadas se efectuarán a favor del Consejo de Cámaras a la finalización de estas, previa comprobación por los servicios competentes de la Conselleria, de la cuenta justificativa acompañada del informe de la auditora, tanto si se trata de la justificación final como si se trata de justificaciones parciales.

Cuando se realizan justificaciones parciales, el pago se realizará en el mismo porcentaje que se haya producido la justificación.

En el supuesto de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista en este convenio, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, reintegrará las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Doce. Publicidad, e información y transparencia

El presente convenio será objeto de publicación íntegra en el portal de transparencia de la Generalitat a través de la gvaOBERTA en el plazo de 10 días hábiles desde su inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat y en la página web del Consejo de Cámaras, al objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 9 y 10.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, la actividad, la inversión o la actividad subvencionada.



El Consejo de Cámaras se compromete a que el logotipo de la Generalitat aparezca de forma relevante en toda la publicidad, documentación y apoyos que se realizan, previa información a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, y a la Dirección General de Promoción Institucional.

Trece. Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio podrá dar lugar a la resolución de este. La falta de adecuación del informe de auditoría a lo especificado, se entenderá como un incumplimiento de la obligación de justificar. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Catorce. Vigencia

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020. A cargo del presente convenio se podrá financiar la actividad objeto de este desde el 1 de enero de 2020.

Quince. Extinción

Este convenio se extinguirá una vez finalizado el plazo de vigencia o bien al producirse su resolución por cualesquier de las causas previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de normativa de aplicación. También podrá extinguirse anticipadamente mediante un acuerdo motivado de las partes y, en este caso, se procederá a la valoración de las actuaciones efectuadas y, en su caso, a la determinación de las cantidades económicas a percibir por el Consejo de Cámaras, previa justificación y auditoría de los gastos consumidos, del modo establecido en las cláusulas, novena, diez y once.

Si concurre alguna de las causas de resolución del convenio y hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecerá un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual tendrá que realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Dieciséis. Régimen jurídico

Este convenio es de carácter administrativo y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Se regirá por sus cláusulas; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público e instrumental y de subvenciones, y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.



Diecisiete. Jurisdicción aplicable

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir respecto al convenio se someterán a los órganos jurisdiccionales competentes en materia contencioso- administrativa de la ciudad de València.

Dieciocho. Tratamiento de datos de carácter personal

La suscripción de este convenio comportará el tratamiento de los datos de carácter personal, facilitados por la entidad, por parte de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

La entidad que suscribe el convenio informará a los terceros cuyos datos de carácter personal se facilitan de la comunicación y tratamiento de los mismos por parte de esta conselleria, así como tendrá que haber recaudado el correspondiente consentimiento para tal fin, si procede.

Así mismo, se informa de:

1. Identidad del responsable del tratamiento: la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

2. Finalidad del tratamiento y tratamiento o tratamientos afectados: atender a la preparación y ejecución de este convenio y a la tramitación de la ayuda canalizada mediante este, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su normativa de desarrollo, y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Origen de los datos: los datos personales recogidos proceden de la información y justificación presentadas por la entidad o sus representantes en las fases de preparación, ejecución y justificación del convenio.

4. Registro de Actividades de Tratamiento:

<http://www.indi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>

5. Derechos de las personas:

a) Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estos, la limitación de su tratamiento o a oponerse a este. Para ejercitar los derechos se presentará un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Se especificará cual de estos derechos se solicita sea satisfecho, y si no autoriza la obtención de datos de identidad del solicitante o, si procede, del representante legal, tendrá que aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrán ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace:

<http://www.gva.es/es/proc19970>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos: si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento de sus datos o en el ejercicio de sus



derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

6. Delegado/delegada de protección de datos

Correo electrónico: dpd@gva.es

Dirección postal: paseo de la Alameda, 16 - 46010 València

7. Más información de protección de datos

https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf

Y en prueba de conformidad las partes otorgantes firman este documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y la fecha al principio indicados.

**El conseller de Economía Sostenible,
Sectores Productivos, Comercio y Trabajo**

**El presidente del Consejo de Cámaras
Oficiales de Comercio, Industria, Servicios
y Navegación de la Comunitat Valenciana**

Rafael Climent González

José Vicente Morata Estragués